

ORDENANZA N°: 1110/93.-

Ramallo, 19 de octubre de 1993

VISTO:

El desarrollo de la industria del turismo, que adquiere año a año mayor importancia, constituyéndole en el futuro de factor de importantes ingresos económicos;

Que con justicia se ha llamado al turismo la "industria blanca", por cuanto no genera contaminación, sino que por el contrario transforma los lugares donde se promueve en hábitat agradables, limpios y apacibles y crea puestos de trabajo bien remunerados para hombres y mujeres de todas las edades;

Que resulta una interesante atracción para la inversión de capitales orientados a la hotelería, casas de comida y servicios, en los que a su vez los usuarios gastan dinero aportados desde otras regiones, dinero que queda circulando con un efecto multiplicador y activante de la economía;

Que debe notarse que los más importantes centros turísticos se han desarrollado en la proximidad de grandes espejos de agua, privilegio que la naturaleza ha reservado a pocos lugares; y

CONSIDERANDO:

La situación socio-económica de nuestra zona, que se ve afectada por la disminución del personal ocupado en las industrias, lo que suscita la necesidad de fomentar la creación de nuevas fuentes de trabajo;

Que el Partido de Ramallo cuenta con más de 50 Km. de costa sobre el cauce principal del gigantesco Río Paraná, además de sus arroyos, así como de un puerto y una isla de extraordinaria belleza natural, ambos del dominio municipal;

Que todo ello configura un potencial de desarrollo turísticos único y sin competencia en la Provincia de Buenos Aires;

Que si bien la importancia del tema merece su estudio y planificación para el mediano y largo plazo, existen acciones inmediatas que pueden implementarse sin postergación y que no significan erogación importante para el municipio;

Que entre dichas acciones se destacan la forestación de los terrenos costaneros y la apertura de un camino público que facilite el acceso a la orilla del agua, lo que resulta factible en virtud de lo establecido en el Artículo 2639 del Código Civil;

Que asimismo, podrían realizarse tareas de mejoramiento en la cota de nivel de los nuevos caminos, mediante la implementación de los llamados "rellenos sanitarios" con la basura proveniente de la recolección domiciliaria, que a lo largo del tiempo aportan un considerable volumen de materiales;

Que ello a su vez permitiría dar una adecuada y económica solución a la eliminación de dichos residuos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Dispónese la apertura de un camino público en la zona costera del Río ----- Paraná, desde el Balneario Municipal hasta la desembocadura del Arroyo

Las Hermanas y en la zona costera de dicho Arroyo desde la citada desembocadura hasta el puente del camino de la Costa Ramallo-Puerto Obligado.-----

ARTÍCULO 2º) El Departamento Ejecutivo determinará el trazado más conveniente a seguir, en función de las características de la zona, de la propiedad (fiscal o particular) de los terrenos afectados, como así también del mayor aprovechamiento posible de caminos provisorios existentes.-----

ARTÍCULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar los trabajos necesarios para adecuar el referido camino público costero al tránsito permanente de vehículos, dotarlo de arbolado y parquización y mejorar su cota de nivel mediante la ejecución de "rellenos sanitarios".-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1993.-----